



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Economía

Expediente: DIT 0002/2023

VISTO el estado que guardan las constancias que obran en el expediente **DIT 0002/2023**, correspondiente a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a cargo de la **Secretaría de Economía**, se procede a emitir el presente dictamen, en razón de los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha **primero de febrero de dos mil veintitrés**, el Pleno de este Instituto resolvió en definitiva la denuncia citada al rubro, en el sentido de declararla **parcialmente fundada e instruyó** al sujeto obligado, a efecto de que realizara lo siguiente:

"[...]

- *Cargue en la fracción XVIII del artículo 70 de la Ley General, los hipervínculos del "Criterio 20 Hipervínculo a la resolución donde se observe la aprobación de la sanción" y "Criterio 21 Hipervínculo al sistema de registro de sanciones correspondiente" correctamente, para el primer y segundo trimestres del ejercicio dos mil veintiuno los cuales deberán remitir a la información del servidor público sancionado, lo anterior de conformidad con lo que disponen los Lineamientos Técnicos Generales.*

[...]" (sic)

II. Con fecha **tres de febrero de dos mil veintitrés**, con fundamento en los numerales Noveno, fracción IV, y Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia), la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos (Dirección General de Enlace) notificó al denunciante, mediante correo electrónico, la resolución a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia citada.

III. Con fecha **tres de febrero de dos mil veintitrés**, con fundamento en los numerales Vigésimo cuarto y Vigésimo quinto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al sujeto obligado, a través de la Herramienta de Comunicación, la resolución a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia citada, otorgándole un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, para cumplir con la resolución emitida por el Pleno del Instituto.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Economía

Expediente: DIT 0002/2023

IV. Con fecha **veintiocho de febrero** de dos mil veintitrés, la Dirección General de Enlace revisó la Herramienta de Comunicación y el correo electrónico, a fin de constatar si el sujeto obligado rindió su informe de cumplimiento, sin que se localizara documento alguno al respecto.

Cabe señalar, que el plazo otorgado al sujeto obligado para rendir el informe justificado transcurrió del siete al veintisiete de febrero del año en curso, sin que se computara el día seis de febrero de dos mil veintitrés, por ser considerado como día inhábil de conformidad con el resolutive Primero del ACUERDO ACT-PUB/07/12/2022.08 mediante el cual se establece el calendario oficial de días inhábiles del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información para el año 2023 y enero de 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de enero de dos mil veintitrés.

V. Con fecha **dos de marzo de dos mil veintitrés**, la Dirección General de Enlace realizó una primera verificación virtual del contenido correspondiente de la fracción XVIII del artículo 70 de la Ley General, en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), a efecto de verificar el cumplimiento de lo ordenado por el Pleno de este Instituto, no obstante, fue posible constatar que el sujeto obligado persistía en el incumplimiento señalado.

VI. Con fecha **tres de marzo de dos mil veintitrés**, con fundamento en el numeral Vigésimo séptimo de los Lineamientos de denuncia, se notificó al sujeto obligado, a través de la Herramienta de Comunicación, el acuerdo de incumplimiento de la denuncia, a efecto de que por conducto de la Unidad de transparencia se notificara al superior jerárquico del responsable de cumplir los requerimientos, con el objeto de que, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, posteriores a su notificación, se diera cumplimiento a la resolución, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales).

VII. Con fecha **diez de marzo de dos mil veintitrés**, se recibió en este Instituto, a través de la Herramienta de Comunicación, el oficio número OIC 10000/AIDMGP/318/2023 de fecha ocho de marzo del año en curso, dirigido a la Subdirectora de Área de Apoyo Jurídico, signado por el Titular del Área de Auditoría Interna de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía, en el que se señala lo siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Economía

Expediente: DIT 0002/2023



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Economía

Expediente: DIT 0002/2023

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

FUNCIÓN PÚBLICA



SE
OIC
08 MAR 2023
[Firma]

Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía

No. De Oficio OIC 10000/AIDMGP/ 018 /2023

ASUNTO: Respuesta al Expediente: DIT 0002/2023.

LIC. ARIADNE DEL CASTILLO MORALES

Subdirectora de Área de la Unidad de Apoyo Jurídico
Secretaría de Economía
Presente.

Ciudad de México, a 08 de marzo de 2023.

Hago referencia a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, correspondiente a la fracción XVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIIP), relativa a las Sanciones administrativas a los(as) servidores(as) públicos(as), la cual consiste en lo siguiente:

"En la información reportada por la Secretaría de Economía Federal en el año 2021 (los cuatro trimestres), en el apartado de servidores públicos sancionados, los hipervínculos que deberían conducir a las resoluciones de aprobación de la sanción, únicamente dirigen hacia el sitio web <http://www.rspa.gob.mx/Sancionados/publica/buscapublicas.jsp>, donde además, al buscar el nombre de los servidores públicos que la dependencia reportó a Transparencia como sancionados, arroja el resultado de que no aparecen en dicho buscador. Cabe aclarar que, si bien el vínculo inferior efectivamente conduce a la plataforma en cita, el que se ha mencionado al inicio posee la misma dirección a pesar de que el rubro es diferente..."

"Se tienen actualmente cargados ocho registros correspondientes al primer trimestre del ejercicio de dos mil veintiuno, por lo que se procedió a verificar la carga de información del "Criterio 20 Hipervínculo a la resolución donde se observe la aprobación de la sanción" y "Criterio 21 Hipervínculo al sistema de registro de sanciones correspondientes" de la Fracción XVIII del artículo 70 de la Ley General, observando la siguiente situación"

"Criterio 20 Hipervínculo a la resolución donde se observe la aprobación de la sanción"

"Se advierte que el sujeto obligado tiene publicado en mismo hipervínculo en cuatro de los ocho registros"

"Criterio 21 Hipervínculo al sistema de registro de sanciones correspondientes"

"Se puede apreciar que la liga electrónica publicada por el sujeto obligado en el "Criterio 21" Hipervínculo al sistema de registro de sanciones correspondientes" remite a la página del Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública, y no así a la información que exige el criterio, pues el sujeto obligado debió publicar una liga electrónica que remita al sistema de sanciones, que redirija a la sanción aplicada al servidor público en específico, lo que en el presente caso no acontece de esta manera, pues solo remite al sistema en general"



Sede del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía:
Boulevard Woolfo López Mateos 3025, piso 10, Col. San Jerónimo Aculco, Alcaldía La Magdalena Contreras, C.P. 10400, Ciudad de México



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Economía

Expediente: DIT 0002/2023



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Economía

Expediente: DIT 0002/2023

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

FUNCIÓN PÚBLICA



"Se tienen actualmente cargados cuatro registros correspondientes al segundo trimestre del ejercicio de dos mil veintiuno, por lo que se procedió a verificar la carga de información del "Criterio 20 Hipervínculo a la resolución donde se observe la aprobación de la sanción" y "Criterio 21 Hipervínculo al sistema de registro de sanciones correspondientes" de la Fracción XVIII del artículo 70 de la Ley General, observando la siguiente situación"

"Se advierte que el sujeto obligado tiene publicado en mismo hipervínculo en dos de los cuatro registros"

"Criterio 21 Hipervínculo al sistema de registro de sanciones correspondientes"

"Se puede apreciar que la liga electrónica publicada por el sujeto obligado en el "Criterio 21" Hipervínculo al sistema de registro de sanciones correspondientes" remite a la página del Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública, y no así a la información que exige el criterio, pues el sujeto obligado debió publicar una liga electrónica que remita al sistema de sanciones, que redirija a la sanción aplicada al servidor público en específico, lo que en el presente caso no acontece de esta manera, pues solo remite al sistema en general"

Al respecto, con fundamento en el artículo 38, fracción I punto 23 del Reglamento Interior de la Secretaría Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación 16 de abril de 2020, le informo que este OIC, realizó las acciones siguientes:

1. Se eliminaron los cuatro registros duplicados correspondientes al primer trimestre del ejercicio de dos mil veintiuno, asimismo se eliminaron los dos registros duplicados del segundo trimestre del ejercicio de dos mil veintiuno.
2. Se subsana el "Criterio 21 Hipervínculo al sistema de registro de sanciones correspondientes" el cual dirige al <http://rsps.gob.mx/Sancionados/publica/buscapublicas.jsp>, correspondientes al primero y segundo trimestre del ejercicio de dos mil veintiuno.

Por último, se anexa captura de pantalla de la información de la fracción XVIII y artículo 70 LGTAIP, correspondiente al primero y segundo trimestres del ejercicio dos mil veintiuno.

Sin más por el momento, reitero a usted mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
EL TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA, DE DESARROLLO Y MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA EN EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

MAGDALENO SALVADOR BAUTISTA LÓPEZ

c.c.p. Alfredo García García. Titular del Área de Responsabilidades del OIC en la SE. Presenta.
Armando Chávez Martínez. Director de Auditoría Interna en el OIC de la SE. Presenta.

Elaboró: Armando Chávez Martínez

Sede del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía:
Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 10, Col. San Jerónimo Aculco, Alcaldía La Magdalena Contreras, C.P. 10400, Ciudad de México
Tel. 5556299500 ext. 21203 salvador.bautista@economia.gob.mx



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Economía

Expediente: DIT 0002/2023

VIII. Con fecha **quince de marzo del dos mil veintitrés**, la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos realizó una segunda verificación virtual en el SIPO, respecto del contenido de la fracción XVIII, del artículo 70 de la Ley General, publicada por la **Secretaría de Economía** relativa al listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición, que se generaron durante el primer y segundo del ejercicio dos mil veintiuno, atendiendo a los criterios aplicables a los Lineamientos Técnicos Generales, imágenes que serán materia de análisis del presente dictamen.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Secretaría de Acceso a la Información y el Director General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos son competentes para emitir el presente dictamen, conforme a lo previsto en los artículos 6o., apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 90, 97 y 98 de la de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 24, fracción XIII y 37, fracción IX del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; cuya última reforma se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de febrero de dos mil veintidós, con Nota Aclaratoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de marzo de dos mil veintidós, así como en los numerales Vigésimo quinto, Vigésimo sexto, Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Mediante la resolución de la denuncia **DIT 0002/2023** por incumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley General, de fecha primero de febrero de dos mil veintitrés, se instruyó a la **Secretaría de Economía**, que cargara los hipervínculos del “Criterio 20 Hipervínculo a la resolución donde se observe la aprobación de la sanción” y “Criterio 21 Hipervínculo al sistema de registro de sanciones correspondiente”, de la fracción XVIII del artículo 70 de la Ley General, los cuales deberán remitir a la información del servidor público sancionado, para el primer y segundo trimestres del ejercicio dos mil veintiuno, de conformidad con lo que disponen los Lineamientos Técnicos Generales.

Al respecto, se requirió a la **Secretaría de Economía** a fin de que rindieran su informe de cumplimiento en el que se manifestara respecto de los hechos y motivos de la denuncia, no obstante, transcurrido el plazo otorgado para tal efecto, la Dirección General de Enlace realizó



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Economía

Expediente: DIT 0002/2023

una búsqueda en la Herramienta de Comunicación y en los correos electrónicos oficiales señalados para la remisión de este, sin que se localizara respuesta alguna por parte del sujeto obligado denunciado.

Por lo que, con la finalidad de comprobar el cumplimiento a la instrucción emitida por el Pleno de este Instituto en la resolución en comento, la Dirección General de Enlace realizó una verificación a la información que se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, observando lo siguiente:

Primer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno

The screenshot shows a search interface on the National Transparency Platform. The search criteria are: Estado o Federación: Federación; Institución: Secretaría de Economía (SE); Ejercicio: 2021. The results are filtered for the first quarter (1er trimestre) of 2021. The search results show 8 records. The search criteria and the number of results (8) are highlighted with red boxes.

Ejercicio	Fecha de inicio del peri...	Fecha de término del p...	Nombres del (la) serv...	Primer apellido del (la)...	Segundo apellido del (la)...	Denominac...
-----------	-----------------------------	---------------------------	--------------------------	-----------------------------	------------------------------	--------------

Al respecto, se tienen actualmente cargados ocho registros correspondientes al primer trimestre del ejercicio de dos mil veintiuno, por lo que se procedió a verificar la carga de información del “Criterio 20 Hipervínculo a la resolución donde se observe la aprobación de la sanción” y “Criterio 21 Hipervínculo al sistema de registro de sanciones correspondiente”, de la fracción XVIII del artículo 70 de la Ley General, observando la siguiente información:

“Criterio 20 Hipervínculo a la resolución donde se observe la aprobación de la sanción”



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Economía

Expediente: DIT 0002/2023

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ID	FECHA C	FECHA M	EJERCICIO	HIPERVÍNCULO A LA RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA SANCIÓN	HIPERVÍNCULO AL SISTEMA DE REGISTRO DE SANCIONES	MONTO	MONTO	FECHA
1694809485	10/02/2023	10/02/2023	2021	http://www.economia.gob.mx/files/sipot/104/XVIII/P.A. 26 Testado.pdf	http://www.rspgs.gov.mx/Sancionados/publica/buscapublicas.jsp			
974209010	23/04/2021	23/04/2021	2021	http://www.rspgs.gov.mx/Sancionados/publica/buscapublicas.jsp	http://www.rspgs.gov.mx/Sancionados/publica/buscapublicas.jsp			
974209009	23/04/2021	23/04/2021	2021	http://www.rspgs.gov.mx/Sancionados/publica/buscapublicas.jsp	http://www.rspgs.gov.mx/Sancionados/publica/buscapublicas.jsp			
974209011	23/04/2021	23/04/2021	2021	http://www.rspgs.gov.mx/Sancionados/publica/buscapublicas.jsp	http://www.rspgs.gov.mx/Sancionados/publica/buscapublicas.jsp			
1694809484	10/02/2023	10/02/2023	2021	http://www.economia.gob.mx/files/sipot/104/XVIII/P.A. 05 Testado.pdf	http://www.rspgs.gov.mx/Sancionados/publica/buscapublicas.jsp			
1694809482	10/02/2023	10/02/2023	2021	http://www.economia.gob.mx/files/sipot/104/XVIII/P.A. 05 Testado.pdf	http://www.rspgs.gov.mx/Sancionados/publica/buscapublicas.jsp			
1694809483	10/02/2023	10/02/2023	2021	http://www.economia.gob.mx/files/sipot/104/XVIII/P.A. 05 Testado.pdf	http://www.rspgs.gov.mx/Sancionados/publica/buscapublicas.jsp			
974209012	23/04/2021	23/04/2021	2021	http://www.rspgs.gov.mx/Sancionados/publica/buscapublicas.jsp	http://www.rspgs.gov.mx/Sancionados/publica/buscapublicas.jsp			

En atención a lo anterior, se advierte que el sujeto obligado tiene publicado el mismo hipervínculo en cuatro de los ocho registros del “Criterio 20 Hipervínculo a la resolución donde se observe la aprobación de la sanción”, ahora bien, de la revisión al mismo a manera de ejemplo se pudo apreciar lo siguiente:

<http://www.rspgs.gov.mx/Sancionados/publica/buscapublicas.jsp>



Al respecto, se puede apreciar que la liga electrónica publicada por el sujeto obligado en el Criterio 20 “Hipervínculo a la resolución donde se observe la aprobación de la sanción”, remite a la página del Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública, y no así a la información que exige el criterio en comento, en el cual el sujeto obligado debe publicar el hipervínculo que remita directamente a la resolución de la aprobación de la sanción de cada servidor público, lo que en el presente caso no aconteció de esta manera, solo se limitó a publicar la liga electrónica que remite a una página de internet,



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

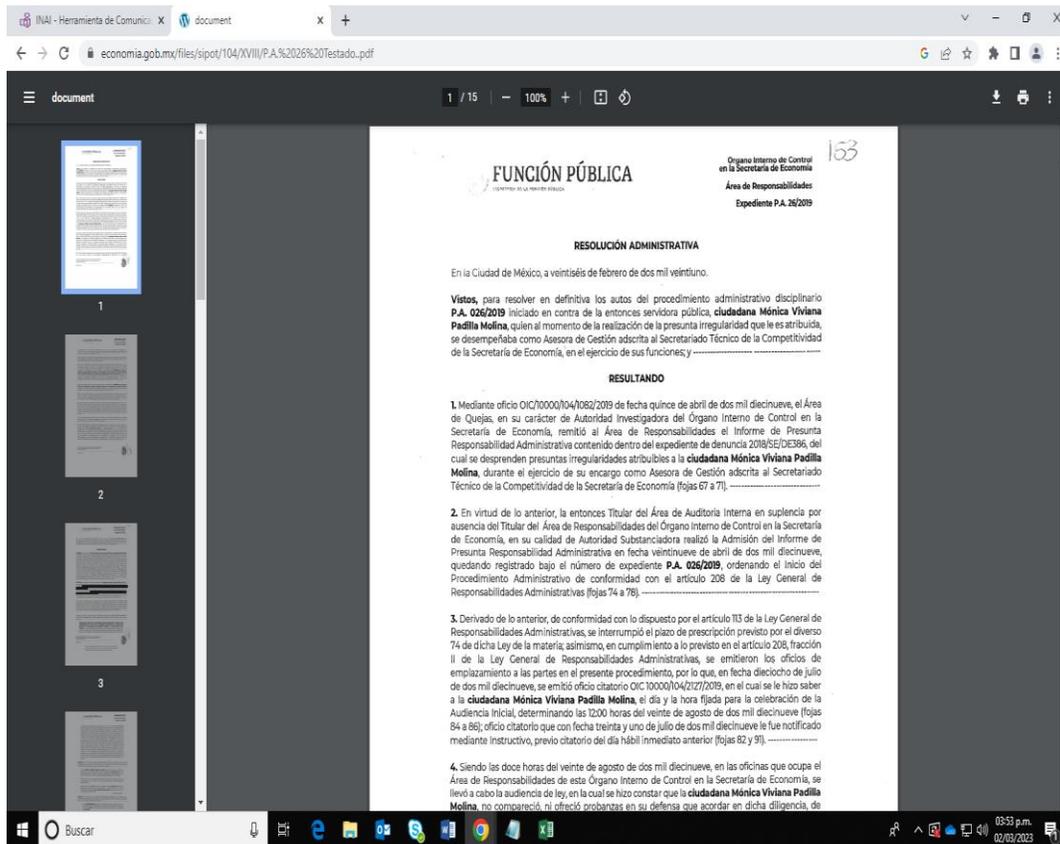
Sujeto Obligado: Secretaría de Economía

Expediente: DIT 0002/2023

sin que se dirija a la información que se pretende consultar, lo que implica un incumplimiento por parte del sujeto obligado en el criterio analizado.

Por lo que hace a los otros cuatro hipervinculos del criterio 20, se procedió a verificar su funcionalidad, obteniendo lo siguiente:

<http://www.economia.gob.mx/files/sipot/104/XVIII/P.A. 26 Testado..pdf>



[http://www.economia.gob.mx/files/sipot/104/XVIII/P.A.30 Testado \(1\).pdf](http://www.economia.gob.mx/files/sipot/104/XVIII/P.A.30 Testado (1).pdf)

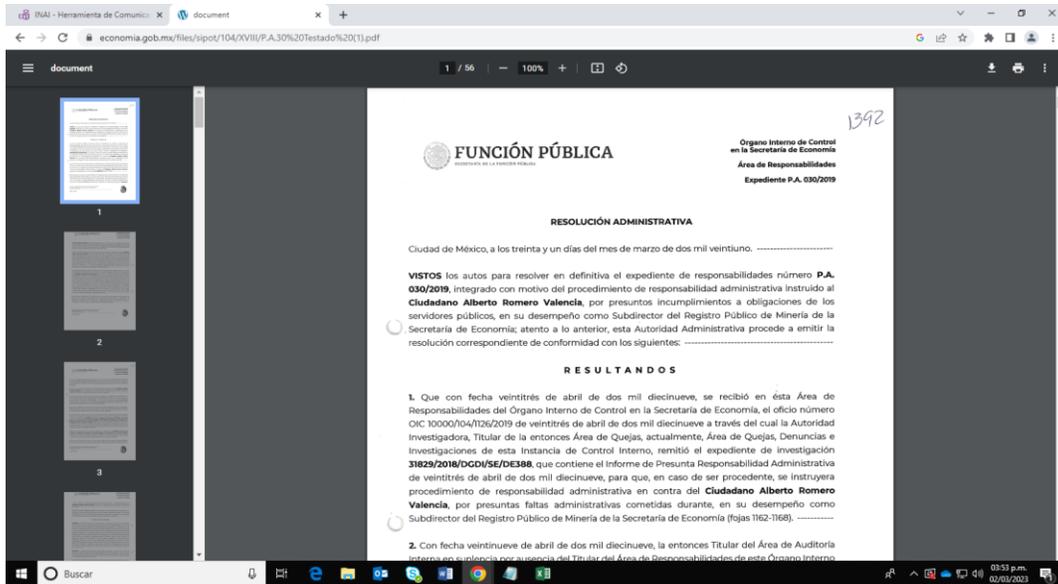


Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

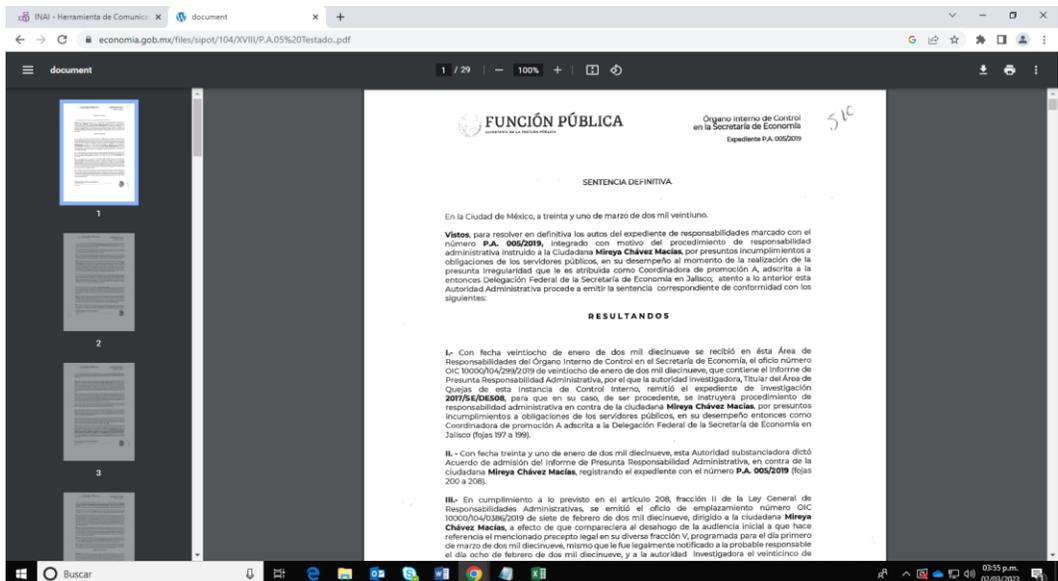
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Economía

Expediente: DIT 0002/2023



<http://www.economia.gob.mx/files/sipot/104/XVIII/P.A.05 Testado..pdf>



<http://www.economia.gob.mx/files/sipot/104/XVIII/P.A. 82 Testado..pdf>

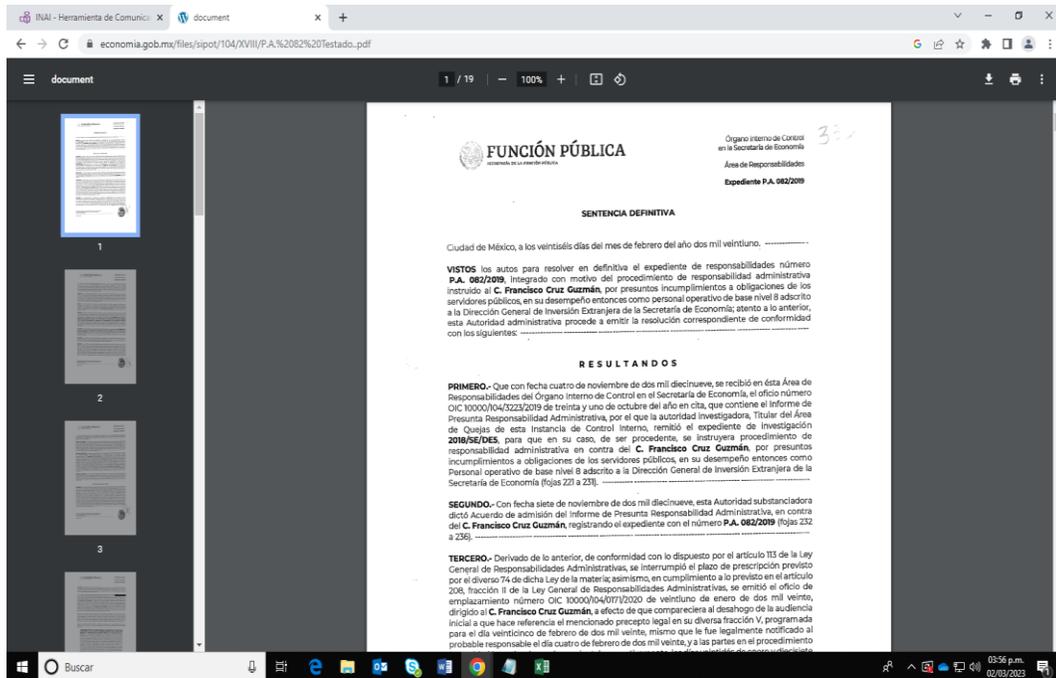


Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Economía

Expediente: DIT 0002/2023



En atención a lo anterior, se pudo constatar que estos son funcionales y dirigen a la información correspondiente.

“Criterio 21 Hipervínculo al sistema de registro de sanciones correspondiente”



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Economía

Expediente: DIT 0002/2023

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ID	FECHA C	FECHA M	EJERCICIO	HIPERVÍNCULO A LA RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA SANCIÓN	HIPERVÍNCULO AL SISTEMA DE REGISTRO DE SANCIONES	MT	MONI	FECHA
1694809485	10/02/2023	10/02/2023	2021	http://www.economia.gob.mx/files/sipot/104/XVIII/P.A. 26 Testado..pdf	http://www.rsp.gov.mx/Sancionados/publica/buscapublicas.jsp			
974209010	23/04/2021	23/04/2021	2021	http://www.rsp.gov.mx/Sancionados/pub	http://www.rsp.gov.mx/Sancionados/publica/buscapublicas.jsp			
974209009	23/04/2021	23/04/2021	2021	http://www.rsp.gov.mx/Sancionados/pub/104/XVIII/P.A. 26 Testado..pdf - Haga clic una sola vez para seguir. Haga clic y mantenga presionado el botón para	http://www.rsp.gov.mx/Sancionados/publica/buscapublicas.jsp			
974209011	23/04/2021	23/04/2021	2021	http://www.rsp.gov.mx/Sancionados/pub/mantenga presionado el botón para	http://www.rsp.gov.mx/Sancionados/publica/buscapublicas.jsp			
1694809484	10/02/2023	10/02/2023	2021	http://www.economia.gob.mx/files/sipot/seleccionar esta celda.	http://www.rsp.gov.mx/Sancionados/publica/buscapublicas.jsp			
1694809482	10/02/2023	10/02/2023	2021	http://www.economia.gob.mx/files/sipot/104/XVIII/P.A. 05 Testado..pdf	http://www.rsp.gov.mx/Sancionados/publica/buscapublicas.jsp			
1694809483	10/02/2023	10/02/2023	2021	http://www.economia.gob.mx/files/sipot/104/XVIII/P.A. 02 Testado..pdf	http://www.rsp.gov.mx/Sancionados/publica/buscapublicas.jsp			
974209012	23/04/2021	23/04/2021	2021	http://www.rsp.gov.mx/Sancionados/publica/buscapublicas.jsp	http://www.rsp.gov.mx/Sancionados/publica/buscapublicas.jsp			

En atención a lo anterior, se advierte que el sujeto obligado tiene publicado el mismo hipervínculo en los ocho registros del criterio 21 “Hipervínculo al sistema de registro de sanciones correspondiente”, ahora bien, de la revisión al mismo a manera de ejemplo se pudo apreciar lo siguiente:

<http://www.rsp.gov.mx/Sancionados/publica/buscapublicas.jsp>



Al respecto, se puede apreciar que la liga electrónica publicada por el sujeto obligado en el criterio 21 “Hipervínculo al sistema de registro de sanciones correspondiente”, remite a la página del Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública, y no así a la información que exige el criterio, pues el sujeto obligado debió publicar una liga electrónica que remita al sistema de sanciones, que redirija a la sanción aplicada al servidor público en específico, lo que en el presente caso no acontece de esta manera, pues solo remite al sistema en general, lo que implica un incumplimiento por parte del sujeto obligado en dicho criterio analizado.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Economía

Expediente: DIT 0002/2023

En consecuencia, se observa que el sujeto obligado en el primer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, no publicó correctamente los hipervínculos de los criterios “Criterio 20 Hipervínculo a la resolución donde se observe la aprobación de la sanción” y “Criterio 21 Hipervínculo al sistema de registro de sanciones correspondiente”, de la fracción XVIII del artículo 70 de la Ley General.

Segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno

The screenshot shows a web browser window with the URL consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#targetainformativa. The page title is "INFORMACIÓN PÚBLICA". The search filters are as follows:

- Estado o Federación: Federación
- Institución: Secretaría de Economía (SE)
- Ejercicio: 2021

The search results are for "ART. - 70 - XVIII - SERVIDORES PÚBLICOS SANCIONADOS". The filters are:

- Institución: Secretaría de Economía (SE)
- Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- Artículo: 70
- Fracción: XVIII

The search period is set to "2do trimestre" (2nd quarter). The search results show "Se encontraron 4 resultados, da clic para ver el detalle." (4 results found, click to see details).

Al respecto, se tienen actualmente cargados cuatro registros correspondientes al segundo trimestre del ejercicio de dos mil veintiuno, por lo que se procedió a verificar la carga de información del “Criterio 20 Hipervínculo a la resolución donde se observe la aprobación de la sanción” y “Criterio 21 Hipervínculo al sistema de registro de sanciones correspondiente”, de la fracción XVIII del artículo 70 de la Ley General, observando la siguiente información:

“Criterio 20 Hipervínculo a la resolución donde se observe la aprobación de la sanción”



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Economía

Expediente: DIT 0002/2023

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ID	FECHA C	FECHA M	EJERCICIO	HIPERVÍNCULO A LA RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA SANCIÓN	HIPERVÍNCULO AL SISTEMA DE REGISTRO DE SANCIONES	MONTE	MONTE	FECH
1	1235285549	16/07/2021	16/07/2021	2021	# http://www.rspgs.gov.mx/Sancionados/publica/buscapublicas.jsp	http://www.rspgs.gov.mx/Sancionados/publica/buscapublicas.jsp		
2	1235285550	16/07/2021	16/07/2021	2021	# http://www.rspgs.gov.mx/Sancionados/publica/buscapublicas.jsp	http://www.rspgs.gov.mx/Sancionados/publica/buscapublicas.jsp		
3	1694809487	10/02/2023	10/02/2023	2021	# http://www.economia.gob.mx/files/sipot/104/XVIII/P.A. 62 Testado.pdf	http://www.rspgs.gov.mx/Sancionados/publica/buscapublicas.jsp		
4	1694809486	10/02/2023	10/02/2023	2021	# http://www.economia.gob.mx/files/sipot/104/XVIII/P.A. 63 Testaday..pdf	http://www.rspgs.gov.mx/Sancionados/publica/buscapublicas.jsp		

En atención a lo anterior, se advierte que el sujeto obligado tiene publicado el mismo hipervínculo en dos de los cuatro registros del “Criterio 20 Hipervínculo a la resolución donde se observe la aprobación de la sanción”, ahora bien, de la revisión al mismo a manera de ejemplo se pudo apreciar lo siguiente:

<http://www.rspgs.gov.mx/Sancionados/publica/buscapublicas.jsp>



Al respecto, se puede apreciar que la liga electrónica publicada por el sujeto obligado en el criterio denominado “Hipervínculo a la resolución donde se observe la aprobación de la sanción”, remite a la página del Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública, y no así a la información que exige el criterio en comento, en el cual el sujeto obligado debe publicar el hipervínculo que remita directamente a la resolución de la aprobación de la sanción de cada servidor público, lo que en el presente caso no aconteció de esta manera, solo se limitó a publicar la liga electrónica que remite a una página de internet, sin que se dirija a la información que se pretende consultar, lo que implica un incumplimiento por parte del sujeto obligado en el criterio analizado.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

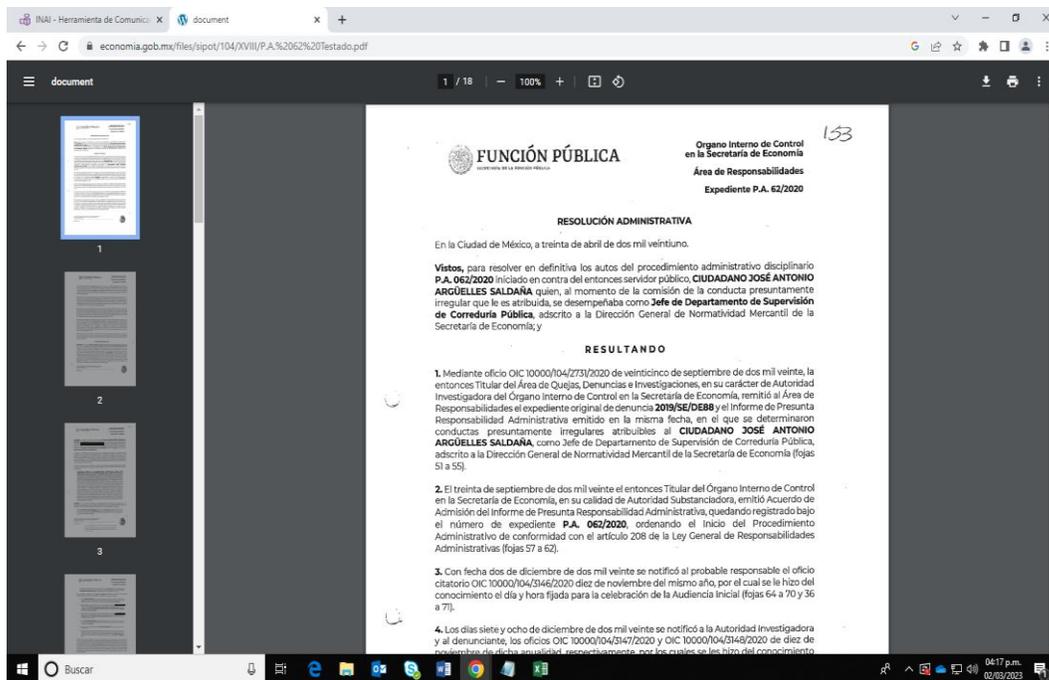
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Economía

Expediente: DIT 0002/2023

Por lo que hace a los otros dos hipervinculos del criterio 20, se procedió a verificar su funcionalidad obteniendo lo siguiente:

<http://www.economia.gob.mx/files/sipot/104/XVIII/P.A. 62 Testado.pdf>



<http://www.economia.gob.mx/files/sipot/104/XVIII/P.A.63 Testaday..pdf>

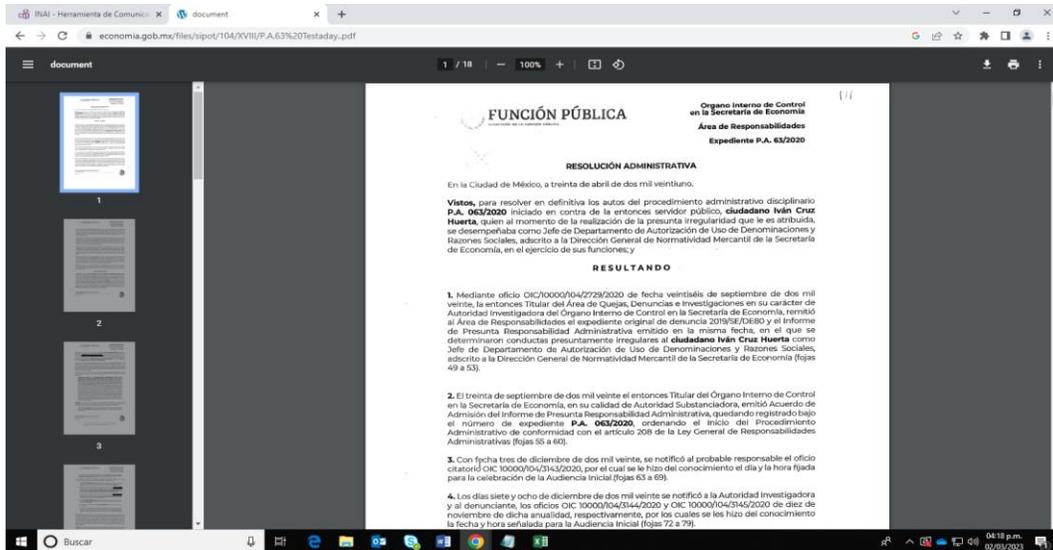


Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Economía

Expediente: DIT 0002/2023

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales



En atención a lo anterior, se pudo constatar que estos son funcionales y dirigen a la información correspondiente.

“Criterio 21 Hipervínculo al sistema de registro de sanciones correspondiente”

ID	FECHA C	FECHA M	EJERCICIO	HIPERVÍNCULO A LA RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA SANCIÓN	HIPERVÍNCULO AL SISTEMA DE REGISTRO DE SANCCIONES	MONIT	MONIT	FECH
1	123528549	16/07/2021	16/07/2021	2021	# http://www.rspg.gob.mx/Sancionados/publica/buscapublicas.jsp	http://www.rspg.gob.mx/Sancionados/publica/buscapublicas.jsp		
2	123528550	16/07/2021	16/07/2021	2021	# http://www.rspg.gob.mx/Sancionados/publica/buscapublicas.jsp	http://www.rspg.gob.mx/Sancionados/publica/buscapublicas.jsp		
3	1694809487	10/02/2023	10/02/2023	2021	# http://www.economia.gob.mx/Files/sipot/104/XVIII/P.A. 62 Testado.pdf	http://www.rspg.gob.mx/Sancionados/publica/buscapublicas.jsp		
4	1694809486	10/02/2023	10/02/2023	2021	# http://www.economia.gob.mx/Files/sipot/104/XVIII/P.A. 63 Testaday..pdf	http://www.rspg.gob.mx/Sancionados/publica/buscapublicas.jsp		

En atención a lo anterior, se advierte que el sujeto obligado tiene publicado el mismo hipervínculo en los cuatro registros del Criterio 21 “Hiperínculo al sistema de registro de sanciones correspondiente”, ahora bien, de la revisión al mismo a manera de ejemplo se pudo apreciar lo siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Economía

Expediente: DIT 0002/2023

<http://www.rsp.gov.mx/Sancionados/publica/buscapublicas.jsp>



Al respecto, se puede apreciar que la liga electrónica publicada por el sujeto obligado en el Criterio 21 “Hipervínculo al sistema de registro de sanciones correspondiente”, remite a la página del Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública, y no así a la información que exige el criterio, pues el sujeto obligado debió publicar una liga electrónica que remita al sistema de sanciones, que redirija a la sanción aplicada al servidor público en específico, lo que en el presente caso no acontece de esta manera, pues solo remite al sistema en general, lo que implica un incumplimiento por parte del sujeto obligado en dicho criterio analizado.

En relación con lo anterior, se observa que el sujeto obligado en el segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, no publicó correctamente los hipervínculos de los criterios “Criterio 20 Hipervínculo a la resolución donde se observe la aprobación de la sanción” y “Criterio 21 Hipervínculo al sistema de registro de sanciones correspondiente”, de la fracción XVIII del artículo 70 de la Ley General.

En consecuencia, se puede determinar que el sujeto obligado incumplió parcialmente la instrucción emitida por el Pleno de este Órgano garante en la resolución de fecha primero de febrero de dos mil veintitrés, toda vez que no cargó correctamente la totalidad de las ligas de los hipervínculos del “Criterio 20 Hipervínculo a la resolución donde se observe la aprobación de la sanción” y “Criterio 21 Hipervínculo al sistema de registro de sanciones correspondiente” en el primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, toda vez que remiten a la página del Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública, y no así a la información que exige el criterio 20 y criterio 21, en relación con la fracción XVIII del artículo 70 de la Ley General, concerniente al listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición, conforme a los Lineamientos Técnicos Generales.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Economía

Expediente: DIT 0002/2023

Por lo anterior, en fecha tres de marzo de dos mil veintitrés, se le notificó el Acuerdo de Incumplimiento a la **Secretaría de Economía**, a lo cual esta rindió el informe de cumplimiento en fecha diez de marzo del año en curso, en el que indicó lo siguiente:

“[...]

Al respecto, con fundamento en el artículo 38, fracción I punto 23 del Reglamento Interior de la Secretaría función Pública, publicado en el diario Oficial de la Federación 16 de abril de 2020, le informo que este OIC, realizo las acciones siguientes:

1. *Se eliminaron los cuatro registros duplicados correspondientes al primer trimestre del ejercicio de dos mil veintiuno, asimismo se eliminaron los dos registros duplicados del segundo trimestre del ejercicio de dos mil veintiuno.*
2. *Se subsano el “Criterio 21 hipervínculo al sistema de registro de sanciones correspondiente” el cual dirige al <http://rsps.gob.mx/sancionados/publicabuscabublicas.jsp>, correspondiente primero y segundo trimestre del ejercicio de dos mil veintiuno.*

Se anexa, captura de pantalla de la información de la fracción XVIII y artículo 70 de la LGTAIP, correspondiente al primero y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno.

[...]”

En consecuencia, se procedió a realizar una segunda verificación al contenido de la fracción XVIII del artículo 70 de la Ley General, publicada en el SIPOT, donde se pudo observar lo siguiente:

Primer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Economía

Expediente: DIT 0002/2023

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

The screenshot shows a web browser window with the URL consultapublica.mx/plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#targetainformativa. The page displays search filters for 'Estado o Federación' (Federación), 'Institución' (Secretaría de Economía (SE)), and 'Ejercicio' (2021). Below these, a blue banner reads 'ART. - 70 - XVIII - SERVIDORES PÚBLICOS SANCIONADOS'. Further down, filters for 'Institución' (Secretaría de Economía (SE)), 'Ley' (Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública), 'Artículo' (70), and 'Fracción' (XVIII) are shown. The 'Período de actualización' is set to '1er trimestre'. A 'CONSULTAR' button is visible. Below the filters, a message states 'Se encontraron 8 resultados, da clic en [icon] para ver el detalle.' Below this, a table of results is partially visible with columns: 'Ejercicio', 'Fecha de inicio del per...', 'Fecha de término del p...', 'Nombre(s) del (a) serv...', 'Primer apellido del (a) ...', 'Segundo apellido del (a) ...', and 'Denominación del cargo'. The first row shows: '2021', '01/01/2021', '31/03/2021', 'Miraya', 'Chavez', 'Macías', and 'Coordinadora de promoci...'. The Windows taskbar at the bottom shows the date '15/03/2023' and time '04:12 p. m.'.

Al respecto, se tienen actualmente cargados ocho registros correspondientes al primer trimestre del ejercicio de dos mil veintiuno, por lo que se procedió a verificar la carga de información del “Criterio 20 Hipervínculo a la resolución donde se observe la aprobación de la sanción” y “Criterio 21 Hipervínculo al sistema de registro de sanciones correspondiente”, de la fracción XVIII del artículo 70 de la Ley General, observando la siguiente información:

“Criterio 20 Hipervínculo a la resolución donde se observe la aprobación de la sanción”



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Economía

Expediente: DIT 0002/2023

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ID	Ejercicio	Hipervínculo a La Resolución de Aprobación de La Sanción	Hipervínculo Al Sistema de Registro de Sanciones	Monto de La Indemnización Establecida	Monto de La Indemnización
7	2021	http://www.economia.gob.mx/files/sipot/104/XVIII/P.A.05 Testado.pdf	http://www.rspgs.gob.mx/Sancionados/publica/buscapublicas.jsp		
8	2021	http://www.economia.gob.mx/files/sipot/104/XVIII/P.A.82 Testado.pdf	http://www.rspgs.gob.mx/Sancionados/publica/buscapublicas.jsp		
9	2021	http://www.economia.gob.mx/files/sipot/104/XVIII/P.A.30 Testado (1).pdf	http://rspgs.gob.mx/Sancionados/publica/buscapublicas.jsp		
10	2021	http://www.economia.gob.mx/files/sipot/104/XVIII/P.A.26 Testado.pdf	http://rspgs.gob.mx/Sancionados/publica/buscapublicas.jsp		
11	2021	http://www.rspgs.gob.mx/Sancionados/publica/buscapublicas.jsp	http://rspgs.gob.mx/Sancionados/publica/buscapublicas.jsp		
12	2021	http://www.rspgs.gob.mx/Sancionados/publica/buscapublicas.jsp	http://rspgs.gob.mx/Sancionados/publica/buscapublicas.jsp		
13	2021	http://www.rspgs.gob.mx/Sancionados/publica/buscapublicas.jsp	http://rspgs.gob.mx/Sancionados/publica/buscapublicas.jsp		
14	2021	http://www.rspgs.gob.mx/Sancionados/publica/buscapublicas.jsp	http://rspgs.gob.mx/Sancionados/publica/buscapublicas.jsp		

En atención a lo anterior, se advierte que el sujeto obligado tiene publicado el mismo hipervínculo en cuatro de los ocho registros del “Criterio 20 Hipervínculo a la resolución donde se observe la aprobación de la sanción”, ahora bien, de la revisión al mismo a manera de ejemplo se pudo apreciar lo siguiente:

<http://rspgs.gob.mx/Sancionados/publica/buscapublicas.jsp>



Al respecto, se puede apreciar que la liga electrónica publicada por el sujeto obligado en el Criterio 20 “Hipervínculo a la resolución donde se observe la aprobación de la sanción”, remite a la página del Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública, y no así a la información que exige el criterio en comento, en el cual el sujeto obligado debe publicar el hipervínculo que remita directamente a la resolución de la



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Economía

Expediente: DIT 0002/2023

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

aprobación de la sanción de cada servidor público, lo que en el presente caso no aconteció de esta manera, solo se limitó a publicar la liga electrónica que remite a una página de internet, sin que se dirija a la información que se pretende consultar, lo que implica un incumplimiento por parte del sujeto obligado en el criterio analizado.

Por lo que hace a los otros cuatro registros, estos fueron analizados en el Acuerdo de incumplimiento de fecha tres de marzo del año en curso, los cuales fueron tomados por válidos.

“Criterio 21 Hipervínculo al sistema de registro de sanciones correspondiente”

ID	Ejercicio	Hipervínculo a La Resolución de Aprobación de La Sanción	Hipervínculo Al Sistema de Registro de Sanciones	Monto de La Indemnización
1694809482	2021	http://www.economia.gob.mx/files/sipost/104/XVIII/P.A.05 Testado.pdf	http://www.rsps.gob.mx/Sancionados/publica/buscapublicas.jsp	
1694809483	2021	http://www.economia.gob.mx/files/sipost/104/XVIII/P.A.82 Testado.pdf	http://www.rsps.gob.mx/Sancionados/publica/buscapublicas.jsp	
1694809484	2021	http://www.economia.gob.mx/files/sipost/104/XVIII/P.A.30 Testado (1).pdf	http://www.rsps.gob.mx/Sancionados/publica/buscapublicas.jsp	
1694809485	2021	http://www.economia.gob.mx/files/sipost/104/XVIII/P.A.26 Testado.pdf	http://www.rsps.gob.mx/Sancionados/publica/buscapublicas.jsp	
974209010	2021	http://www.rsps.gob.mx/Sancionados/publica/buscapublicas.jsp	http://www.rsps.gob.mx/Sancionados/publica/buscapublicas.jsp	
974209011	2021	http://www.rsps.gob.mx/Sancionados/publica/buscapublicas.jsp	http://www.rsps.gob.mx/Sancionados/publica/buscapublicas.jsp	
974209012	2021	http://www.rsps.gob.mx/Sancionados/publica/buscapublicas.jsp	http://www.rsps.gob.mx/Sancionados/publica/buscapublicas.jsp	
974209009	2021	http://www.rsps.gob.mx/Sancionados/publica/buscapublicas.jsp	http://www.rsps.gob.mx/Sancionados/publica/buscapublicas.jsp	

En atención a lo anterior, se advierte que el sujeto obligado tiene publicados dos hipervínculos en los ocho registros del Criterio 21 “Hipervínculo al sistema de registro de sanciones correspondiente”, ahora bien, de la revisión a los mismo se pudo apreciar lo siguiente:

<http://www.rsps.gob.mx/Sancionados/publica/buscapublicas.jsp>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Economía

Expediente: DIT 0002/2023



<http://rmps.gov.mx/Sancionados/publica/buscapublicas.jsp>

Al respecto, se puede apreciar que la primera liga electrónica publicada por el sujeto obligado en el Criterio 21 “Hipervínculo al sistema de registro de sanciones correspondiente”, remite a la página del Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública, y no así a la información que exige el criterio, pues el sujeto obligado debió publicar una liga electrónica que remita al sistema de sanciones, que redirija a la sanción aplicada al servidor público en específico, lo que en el presente caso no acontece de esta manera, pues solo remite al sistema en general, lo que implica un incumplimiento por parte del sujeto obligado en dicho criterio analizado.

Por lo que hace al segundo hipervínculo, se observa que este es funcional y dirige al sistema de registro de servidores públicos sancionados, tal y como se muestra a continuación:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Economía

Expediente: DIT 0002/2023

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

En atención a lo anterior, se pudo constatar que la liga es funcional y dirige al sistema de registro de servidores públicos sancionados, por lo que el sujeto obligado cumplió con la carga de información en este criterio.

Segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Economía

Expediente: DIT 0002/2023

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Al respecto, se tienen actualmente cargados cuatro registros correspondientes al segundo trimestre del ejercicio de dos mil veintiuno, por lo que se procedió a verificar la carga de información del “Criterio 20 Hipervínculo a la resolución donde se observe la aprobación de la sanción” y “Criterio 21 Hipervínculo al sistema de registro de sanciones correspondiente”, de la fracción XVIII del artículo 70 de la Ley General, observando la siguiente información:

“Criterio 20 Hipervínculo a la resolución donde se observe la aprobación de la sanción”

ID	Primer Apellido Del (la) Servidor(a) Público(a)	Hipervínculo a La Resolución de Aprobación de La Sanción	Hipervínculo Al Sistema de Registro de Sanciones	Monto de La Indemnización Establecida
1235285549	2021 Argüelles	http://www.rsp.gov.mx/Sancionados/publica/buscapublicas.jsp	http://www.rsp.gov.mx/Sancionados/publica/buscapublicas.jsp	
1235285550	2021 Cruz	http://www.rsp.gov.mx/Sancionados/publica/buscapublicas.jsp	http://www.rsp.gov.mx/Sancionados/publica/buscapublicas.jsp	
1694809486	2021 Cruz	http://www.economia.gov.mx/files/sipot/104/VIII/P.A.63 Testaday. pdf	http://rsp.gov.mx/Sancionados/publica/buscapublicas.jsp	
1694809487	2021 Argüelles	http://www.economia.gov.mx/files/sipot/104/VIII/P.A.62 Testado.pdf	http://www.rsp.gov.mx/Sancionados/publica/buscapublicas.jsp	

En atención a lo anterior, se advierte que el sujeto obligado tiene publicado el mismo hipervínculo en dos de los cuatro registros del “Criterio 20 Hipervínculo a la resolución donde se observe la aprobación de la sanción”, ahora bien, de la revisión al mismo a manera de ejemplo se pudo apreciar lo siguiente:

<http://www.rsp.gov.mx/Sancionados/publica/buscapublicas.jsp>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Economía

Expediente: DIT 0002/2023



Al respecto, se puede apreciar que la liga electrónica publicada por el sujeto obligado en el criterio denominado “Hipervínculo a la resolución donde se observe la aprobación de la sanción”, continúa remitiendo a la página del Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública, y no así a la información que exige el criterio en comento, en el cual el sujeto obligado debe publicar el hipervínculo que remita directamente a la resolución de la aprobación de la sanción de cada servidor público, lo que en el presente caso no aconteció de esta manera, solo se limitó a publicar la liga electrónica que remite a una página de internet, sin que se dirija a la información que se pretende consultar, lo que implica un incumplimiento por parte del sujeto obligado en el criterio analizado.

Por lo que hace a los otros dos hipervínculos del criterio 20, fueron analizados en el acuerdo de incumplimiento de fecha tres de marzo del año en curso, los cuales fueron tomados como válidos.

“Criterio 21 Hipervínculo al sistema de registro de sanciones correspondiente”

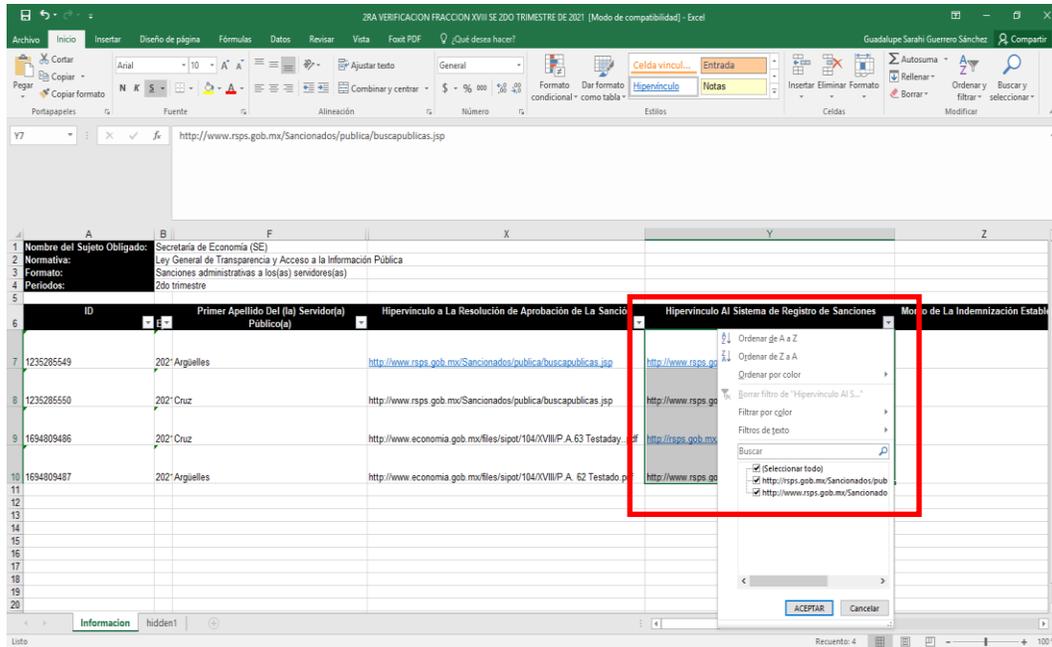


Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Economía

Expediente: DIT 0002/2023

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales



En atención a la imagen anterior, se advierte que el sujeto obligado tiene publicados dos hipervínculos de los cuatro registros del Criterio 21 “Hipervínculo al sistema de registro de sanciones correspondiente”, ahora bien, de la revisión al mismo se pudo apreciar lo siguiente:

<http://www.rspgs.gov.mx/Sancionados/publica/buscapublicas.jsp>



Al respecto, se puede apreciar que la primer liga electrónica publicada por el sujeto obligado en el Criterio 21 “Hipervínculo al sistema de registro de sanciones correspondiente”, remite a la página del Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Economía

Expediente: DIT 0002/2023

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Función Pública, y no así a la información que exige el criterio, pues el sujeto obligado debió publicar una liga electrónica que remita al sistema de sanciones, que redirija a la sanción aplicada al servidor público en específico, lo que en el presente caso no acontece de esta manera, pues solo remite al sistema en general, lo que implica un incumplimiento por parte del sujeto obligado en dicho criterio analizado.

Por lo que hace al segundo hipervínculo, se tiene que este es funcional y dirige al sistema de registro de servidores públicos sancionados, tal y como se muestra a continuación:

<http://rsps.gob.mx/Sancionados/publica/buscapublicas.jsp>



En relación con lo anterior, se observa que el sujeto obligado, en el segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, no publicó correctamente los hipervínculos de los criterios “Criterio 20 Hipervínculo a la resolución donde se observe la aprobación de la sanción” y “Criterio 21 Hipervínculo al sistema de registro de sanciones correspondiente”, de la fracción XVIII del artículo 70 de la Ley General.

En consecuencia, se puede determinar que el sujeto obligado incumplió parcialmente la instrucción emitida por el Pleno de este Órgano garante en la resolución de fecha primero de febrero de dos mil veintitrés, toda vez que no cargó correctamente la totalidad de las ligas de los hipervínculos del “Criterio 20 Hipervínculo a la resolución donde se observe la aprobación de la sanción” y “Criterio 21 Hipervínculo al sistema de registro de sanciones correspondiente” en el primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, toda vez que remiten a la pagina del Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Economía

Expediente: DIT 0002/2023

Función Pública, y no así a la información que exige el criterio 20 y criterio 21, en relación con la fracción XVIII del artículo 70 de la Ley General, concerniente al listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición, conforme a los Lineamientos Técnicos Generales.

En virtud de lo anterior, resulta procedente emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Del análisis realizado, se advierte que la **Secretaría de Economía** incumplió la instrucción que le fue formulada mediante la resolución del expediente DIT 0002/2023 emitida por el Pleno de este Instituto con fecha primero de febrero de dos mil veintitrés.

SEGUNDO. Con fundamento en el numeral Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se turna el presente dictamen de incumplimiento a la Secretaría de Acceso a la Información para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo dictaminó el Director General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, Yuri Emiliano Cinta Domínguez, en la Ciudad de México, a veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.

Yuri Emiliano Cinta Domínguez

Director General de Enlace con la Administración
Pública Centralizada y Tribunales Administrativos